

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial de Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
800 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.
El pago es adelantado.
Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2981/1966, de 29 de noviembre, por el que se dictan normas complementarias para el ejercicio del derecho electoral en el Referéndum Nacional del 14 de diciembre de 1966.

La extinción de responsabilidades políticas producida en virtud del Decreto dos mil ochocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y seis, de diez de noviembre, justifica la conveniencia de dictar las normas complementarias para que las personas afectadas por dicho Decreto puedan adquirir el derecho al voto con ocasión del Referéndum Nacional de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Por otra parte, procede que dichas normas se extiendan a aquellas personas que habiendo cumplido veintidós años en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, por error u omisión, no figurasen inscritas en el último Censo Electoral.

En su virtud a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO

Artículo único.—Las personas que reuniendo en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco todas las condiciones necesarias para ser electores, salvo su inscripción en el censo electoral, así como las afectadas por el Decreto dos mil ochocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y seis, de diez de noviembre, sobre extinción de responsabilidades políticas ejercerán su derecho al voto, mediante presentación de un certificado expedido por el Ayuntamiento, previa la realización por éste de las comprobaciones pertinentes. Una copia de dichas certificaciones será enviada

por los Ayuntamientos a la Junta Provincial del Censo.

Los electores a que se refiere el párrafo anterior podrán votar en cualesquiera de las Mesas electorales habilitadas para recibir el voto de los transeúntes, quedando el correspondiente certificado en poder de la Mesa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

(B. O. E. 30-XI-66).

ORDEN DE 29 de noviembre de 1966 en desarrollo del Decreto 2913/1966 de 21 de noviembre, sobre procedimiento para la aplicación del referéndum.

El Decreto 2913/1966, de 21 de noviembre, por el que se actualiza el procedimiento para la aplicación del referéndum encomienda a la Presidencia del Gobierno, en su artículo 38, la publicación de las disposiciones que fuesen necesarias para la debida ejecución del mencionado Decreto.

En su virtud, siendo preciso perfilar determinados extremos a fin de facilitar el ejercicio del derecho al voto, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

1. La personalidad de los votantes, caso de ofrecer duda, podrá acreditarse ante la Mesa electoral por medio del documento nacional de identidad o, en su defecto, por cualquier otro medio de prueba que a juicio de la Mesa, sea suficiente.
2. Los electores podrán solicitar de la Mesa electoral correspondiente, certificación de haber ejercido el derecho al voto. Dichas certificaciones sean gratuitas y se ajustarán al modelo contenido en el anexo de la presente Orden.
3. Todos los funcionarios públicos, civiles y militares que a partir

del 31 de diciembre de 1965, hayan experimentado un cambio de destino, que implicara cambio de residencia, ejercerán su derecho al voto ante la Mesa electoral de la Sección o Secciones ordinarias habilitadas por la Junta Municipal del Censo para recibir los votos de los transeúntes en el lugar de su nueva residencia.

A estos efectos, el Jefe de la Dependencia donde el funcionario preste sus servicios expedirá certificación acreditativa de dicho extremo, dando traslado de una copia de la misma a la Junta Provincial del Censo del lugar donde se halle instalada la referida dependencia. Dicha Junta lo comunicará a las Juntas Municipales de las localidades donde los funcionarios hubieran sido censados, en evitación de duplicación de votos.

4. Quienes estuvieran prestando su trabajo en lugar distinto de aquel en que hubieran sido censados serán provistos de una certificación personal, que deberán expedir los Directores o Jefe de la Empresa correspondiente, donde conste el Municipio en que estuvieran inscritos o el lugar de que procedan, según la declaración del interesado. Una copia de dicha certificación será enviada por cada Empresa a la Junta Provincial del Censo de la localidad donde los electores se encuentren prestando sus servicios. Esta Junta Provincial, por su parte, cursará las oportunas comunicaciones, en evitación

de duplicación de votos a las Juntas Municipales del Censo en que dichos electores figuraban inscritos. Los electores provistos de dichas certificaciones votarán en cualquiera de las Secciones habilitadas para los transeúntes.

5. Teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad o sector laboral, los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores civiles de cada provincia, podrán adoptar las disposiciones que estimen convenientes respecto al horario laboral para facilitar la emisión del voto. Asimismo, los Jefes de los distintos Servicios y Dependencias de la Administración pública vendrán obligados a conceder a los funcionarios que se encuentren bajo sus órdenes la oportuna autorización para poder ejercer el derecho al voto.

En todos estos casos, el trabajador y el funcionario deberán acreditar ante sus superiores el cumplimiento del voto mediante la oportuna certificación prevista en el número dos de esta Orden y en el artículo 85 de la Ley Electoral de 1907, a fin de que el tiempo empleado en el cumplimiento de sus deberes electorales se compute dentro de la jornada laboral sin merma de su atribución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.

CARRERO

(B. O. E. 30-XI-66).

ANEXO QUE SE CITA:

**CERTIFICACION DEL VOTO
A EXPEDIR POR LA MESA ELECTORAL**

(QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA DEPENDENCIA O EMPRESA
DONDE TRABAJA CADA ELECTOR)

El elector

(A cumplimentar por cada elector con su nombre y apellidos)

EMITIO SU VOTO, el día 14 de diciembre de 1966, en el
Referéndum sobre la LEY ORGANICA DEL ESTADO

El Presidente,

Sello de la Sección

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

SERVICIO DE COOPERACION

Aprobado el Pliego de condiciones para la contratación de las obras de reparación de la Casa del Médico y Centro de Higiene Rural de San Juan de Beleño (Ponga), se expone al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Ovedo, 29 de noviembre de 1966. El Presidente.—El Secretario.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ALLER

Don Antonio Páez Hidalgo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Aller (Oviedo).

Certifico: Que en el expediente de elecciones que han de celebrarse en el año actual, en virtud del Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2913 del año actual, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 22 del mismo mes, el que puntualiza el de ocho de mayo de 1947 para la predicación del referéndum y artículo 22 de la Ley Electoral de 1907 para la designación del Colegio donde ha de tener lugar la votación del día 14 de este mes, sobre el referéndum, los locales o Colegios siguientes:

Acta de sesión de la Junta Municipal del Censo Electoral de Aller.

Señores asistentes: don Santos Muñiz Megido, don Luis García Gutiérrez, don Constantino Díaz Velasco, don Nicasio Díaz Díaz, don Manuel Lobo García.

En Aller, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, siendo las diez horas de este día, se constituyó la Junta Municipal del Censo Electoral, en el local de costumbre, bajo la presidencia del señor Juez Municipal sustituto, don Iván García de Vega y García, siendo los vocales los señores que arriba se expresan, y el Secretario infrascripto dióse cuenta el objeto de esta reunión que tiene por objeto, proceder al señalamiento de los locales donde han de instalarse los Colegios Electorales para las próximas elecciones del día catorce, del referéndum, los locales siguientes:

Distrito único

Sección 1.^a—Bello: Escuela de Niños de Bello.

Sección 2.^a—Cabañaquinta: Escuela de Niños de Cabañaquinta.

Sección 3.^a—Casar, Tablizo y Pedregal: Escuela de Niños del Casar.

Sección 4.^a—Serrapio, Casas de Abajo, La Barraca, La Casina, La Máuca, Quintanas y Rozadiella: Escuela de Niños de Serrapio.

Sección 5.^a—Orilles y los Prados: Escuela de Niños de Serrapio.

Sección 6.^a—Soto, Acebedo, Casas de Abajo, el Torno, Espinedo, Felgueras, La Barraca, La Casilla, La Collada, La Foz, La Palomar, Los Cargaderos, Santa Ana y Valdegatín: Escuela de Niños de Soto.

Sección 7.^a—Castañedo y Ruca: Escuela de Niños de Castañedo.

Sección 8.^a—Levinco, Cuevas, Entrepañas y Vega: Escuela de Niños de Levinco.

Sección 9.^a—Pelugano y Pando de la Tabla: Escuela de Niños de Pelugano.

Sección 10.^a—Escobio: Escuela Mixta de Escobio.

Sección 11.^a—La Casomera, El Bao, Felgueras, Coxal, La Paraya, Llananzanes, Villar y Villar de Casomera: Escuela de Niños de Casomera.

Sección 12.^a—Río Aller: Escuela Mixta de Río Aller.

Sección 13.^a—Felechosa: Escuela de Niños de Felechosa.

Sección 14.^a—El Pino y La Pola: Escuela de Niños de El Pino.

Sección 15.^a—Collanzo, Cuerigo, La Fuente y Llanos: Escuela de Niños de Collanzo.

Sección 16.^a—Llamas y Río Muñón: Escuela Mixta de Llamas.

Sección 17.^a—Conforcos: Escuela Mixta de Conforcos.

Sección 18.^a—Moreda, Caso y Campa: Escuela Graduada de Niños de Moreda.

Sección 19.^a—Oyanco, Felguera, La Roza, Tartiere y Xagual: Escuela de Niños de Oyanco.

Sección 20.^a—Sotiello, La Florida y La Viñona: Escuela de Niños de Sotiello.

Sección 21.^a—Agueria, Arriondo, Cabanielles, Casanueva, El Cabo, Rebolal, La Bana, La Casellada, La Casillina, La Caseta, La Conforca, La Cuña, Las Llanas, La Maravilla, La Polea, La Rumiada, La Tablera, Los Bustios, Los Conforcos, Los Llanos, Los Torneros, Los Tornos, Llandamieres, Pedreo, Pontones y Santo Tomás: Escuela de Niños de Agueria.

Sección 22.^a—Villa Nueva, Arnosto, Canto de la Silla, Casanueva, El Castro, La Fontona, Labayos, Vadevero: Escuela de Niños de Villanueva.

Sección 23.^a—Moreda de Arriba, La Colada, Los Collados, Entrebú, Felguerosa, Primayor, El Rasón, El

Rayán y El Valle: Escuela de Niños de Moreda de Arriba.

Sección 24.^a—Caborana Castro: Graduada de Niños de Caborana.

Sección 25.^a—Caborana, Cuarteles Nuevos, Cuarteles Viejos y Fatima de Caborana: Graduada de Niñas de Caborana.

Sección 26.^a—Caborana, Buciello, Cantiquín Collados, Conveniencia, La Estrada Legalidad, Llana de La Mata, La Pinga, El Rasón, La Reguera Sinariego, Tarancón, Turca y Valdefarrucos: Colegio Santiago Apostol de Caborana.

Sección 27.^a—Corigos, Carrocera, Castrandriello y los Estrullones: Escuela de Niños de Corigos.

Sección 28.^a—Piñeres, Pueblo, Arteos, Barrosas, Bello, Caborno, Castiello, La Cortina, Escobio, Longalendo, Llameres, Murias, El Palacio Pereda Pinedo, Río-Castiello, S. Antonio, La Sienrra, Vegalatorre, Vegullina, La Venta, La Viesca y Villar: Escuela Graduada de Niños de Piñeres.

Sección 29.^a—Misiegos, Cabanón, Cambrosio, Casares, Casillina, Cubrenes, La Florida, Fresnaza, Lagar, Provia, La Roza, Las Tercias y Valdedios: Escuela Mixta de Misiegos.

Sección 30.^a—Boo: Escuela de Niños de Boo.

Sección 31.^a—Bustillé, Carrerallana, El Calelo, La Collada, La Cotada el Colegio, Llandelasierra, La Pena, La Penueca, El Pico, La Provia y Rotella: Escuela de Niños de Bustillé.

Sección 32.^a—Santibáñez de Murias: Escuela de Niños de Murias.

Sección 33.^a—Murias, Villar y Villar de Murias: Escuela de Niños de Murias.

Sección 34.^a—Nembra, Cabo, La Carreara, La Casona, Corralada, Entfestiella, Entrellano, Fresnediella, Las Fuleras, La Gotera, Los Heros, Huerto Muro, La Llera, Mediavilla, Omeal, Otero, Pumardongo, Rueda, San Miguel y Los Tornos: Escuela de Niños de Nembra.

Asimismo y por unanimidad se acordó oficiar al Excmo. señor Gobernador de esta provincia acompañando certificación de esta acta, a fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, asimismo como remitir testimonio de la misma al señor Alcalde de este concejo para que se de a conocer con profusión y utilizando los medios rápidos y eficaces que disponga, y asimismo también se le remitirá un ejemplar de las listas del Censo Electoral para que éstas sean fijadas en las puertas de los Colegios correspondientes, donde permanecerán hasta que se verifique la elección.

Y como quiera que no hay más asuntos que tratar se dió por termi-

nada la presente que se firma por el señor Presidente y demás asistentes de que yo, el Secretario, certifico.— Siguen las firmas del señor Presidente y demás miembros de esta Junta Municipal del Censo Electoral consignando al margen de esta acta, y la del Secretario que certifica, todo rubricado.

Y para que conste y remitir para su inserción o publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visa con el visto bueno del señor Presidente, de que yo, Secretario, certifico.— El Secretario.— Visto bueno: El Juez Municipal.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CARREÑO

Don Carlos García Vacas, Secretario del Juzgado y de la Junta Municipal del Censo Electoral de Carreño.

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral de Carreño, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, acordó designar los locales que a continuación se detallan para ser utilizados como Colegios electorales, al objeto de someter a referéndum de la Nación, el Proyecto de Ley Orgánica del Estado.

Distrito primero

Sección primera: Escuela Nacional de Niños de Candás, primer grado. (Esta Sección tendrá a su cargo los transeuntes).

Sección segunda: Escuela Nacional de Niños de Candás, segundo grado.

Sección tercera: Escuela Nacional de Niñas de Candás, primer grado.

Distrito segundo

Sección primera: Escuela Nacional de Niños de Perlora.

Sección segunda: Escuela Nacional de Niños de Piedeloro.

Sección tercera: Escuela Nacional de Niños de Albandi-Prendes.

Sección cuarta: Escuela Nacional de Niños de Carrió-Pervera.

Distrito tercero

Sección primera: Escuela Nacional de Niños de Guimarán, Valle-Abás.

Sección segunda: Escuela Nacional de Niños de Logrezana.

Sección tercera: Escuela Nacional de Niños de Tamón.

Para que conste y a los efectos procedentes, expido la presente que visa el señor Presidente en Candás, Carreño, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CASO

Edicto

Don Antonio Fernández Bo, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Caso.

Certifico: Que en la Junta celebrada el día veintiséis de los corrientes fueron designados los locales para Colegios Electorales para la elección del día 14 de diciembre próximo del referéndum, en los lugares siguientes:

Distrito único

Sección primera: Escuela de Niños de Campo.

Segunda: Escuela de Niños de Bezanes.

Sección tercera: Escuela de Niños de Tarna.

Sección cuarta: Escuela de Niños de Bueres.

Sección quinta: Escuela Mixta de Tozo.

Sección sexta: Escuela de Niños de Tanes.

Sección séptima.—Escuela de Niños de Coballes.

Sección octava: Escuela de Niños de Caleao.

La relación expresada concuerda con el acta a que me refiero.

Y para que conste y a efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Campo de Caso a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.—
Visto bueno: El Presidente.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE LAVIANA

Don Francisco González Pérez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Laviana.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Junta Municipal del Censo Electoral de este Municipio, acordó designar locales para Colegios Electorales de este Municipio para la votación que ha de celebrarse el día catorce de diciembre próximo los siguientes:

Distrito único

Sección primera: Se designa como local para Colegio Electoral las Escuelas Graduadas de Laviana.

Sección segunda: Se designa como local para Colegio Electoral las Escuelas Graduadas de Laviana.

Sección tercera: Se designa como local para Colegio Electoral las Escuelas Graduadas de Laviana.

Sección cuarta: Se designa como local para Colegio Electoral las Escuelas Graduadas de Laviana.

Sección quinta: Se designa como local para Colegio Electoral las Escuelas Graduadas de Laviana.

Sección sexta: Se designa como local para Colegio Electoral la Escuela Nacional de Niños de Barredos.

Sección séptima: Se designa como local para Colegio Electoral la Escuela Nacional de Niños de Tiraña.

Sección octava: Se designa como local para Colegio Electoral la Escuela Nacional de Niños de Villoria.

Sección novena: Se designa como local para Colegio Electoral la Escuela Nacional de Niños de Tolivia.

Sección décima: Se designa como local para Colegio Electoral la Escuela Nacional de Niños de Lorio, en la Llera.

Sección décimoprimer: Se designa como local para Colegio Electoral la Escuela Nacional de Niños de Condado.

Pra que conste y hacer público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 2.913, de fecha 21 de los corrientes, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor Vice-Presidente de esta Junta, en Laviana, a 27 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Vice-Presidente de la Junta.

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE NAVA

Don Senén Menéndez Llerandi, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Nava.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de la fecha por esta Junta Municipal del Censo Electoral para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 2913/66 de fecha 21 de noviembre actual fueron designados los locales que a continuación se expresan para instalación de los Colegios Electorales que han de actuar con motivo de lo prevenido en el Decreto 2930/66, de 23 del corriente mes, por el que se somete a referéndum de la Nación el proyecto de Ley Orgánica del Estado.

Sección primera: Escuela Nacional de Nava.

Sección segunda: Escuela Nacional de Paraes.

Sección tercera: Escuela Nacional de Piloñeta.

Sección tercera B): Escuela Nacional de Ovin-Buyeres.

Sección cuarta: Escuela Nacional de Tresali.

Sección quinta: Escuela Nacional de Ceceda.

Sección sexta: Escuela Nacional de Cuenya.

Sección sexta B): Escuela Nacional de Pruneda.

Sección séptima: Escuela Nacional de Priandi.

Sección octava: Escuela Nacional de El Remedio.

Sección novena: Local de los señores herederos de don Camilo Palacios, en Llames (Nava).

Para que conste y a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Nava, a 28 de noviembre de 1966.—El Presidente

— : —

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE OVIEDO

Don José de Llano García, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Oviedo y su término.

Certifico: Que en esta Junta municipal del Censo Electoral obra la siguiente:

Acta de la Junta Municipal del Censo Electoral para la designación de Colegios electorales, celebrada el día 29 de noviembre de 1966:

En la Sala Audiencia del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Juez Municipal don Hermenegildo González Menéndez, con asistencia de los Vocales de la Junta que suscriben la presente y de mí, el Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno, para regular el procedimiento para la aplicación del Referéndum, se acordó designar como Colegios Electorales en los que ha de tener lugar la votación, los siguientes:

Distrito único

Sección 1.ª—Escuelas de Niñas del Fontán, Fontán.

Sección 2.ª—Escuela de Bellas Artes y Oficios, calle Rosal.

Sección 3.ª—Casa de Caridad (Matería), San Lázaro.

Sección 4.ª—Colegio Santa Teresa de Jesús, calle González Besada 29.

Sección 5.ª—Escuelas de 3.º Distrito, Pabellón de Niñas, 1, San Lázaro.

Sección 6.ª—Colegio Hispania, Marqués de Gastañaga.

Sección 7.ª—Escuelas del 3.º Distrito, Pabellón Central, 2, San Lázaro.

Sección 8.ª—Escuelas del 3.º Distrito, Pabellón de Niños, 3, San Lázaro.

Sección 9.ª—Colegio del Santo Angel, calle Santa Ana, 1.

Sección 10.—Escuelas del Postigo Bajo.

Sección 11.ª—Escuelas del Postigo Bajo.

Sección 12.—Laboratorio Municipal, Marqués de Mohías.

Sección 13.ª—Caja de Ahorros de Asturias, Sucursal de la Tenderina, número 68.

Sección 14.—Escuelas Municipales Carretera de Vetusta.

Sección 15.ª—Escuelas Municipales de Carretera de Vetusta.

Sección 16.—Escuelas de Ventanielles.

Sección 17.—Escuelas de Ventanielles.

Sección 18.—Escuelas de Ventanielles.

Sección 19.—Escuelas de Ventanielles.

Sección 20.—Escuelas de Ventanielles.

Sección 21.—Escuelas de Guillen Lafuerza.

Sección 22.—Macelo Municipal, Pabellón de la Lonja, calle Fernández Ladreda.

Sección 23.—Escuelas de la Colonia Ceano.

Sección 24.—Escuela de niños de Teatinos.

Sección 25.—Escuela de la Colonia Ceano.

Sección 26.—Casa Rey (patio), B. de Castro, 109.

Sección 27.—Gráficas Sunma, Avenida del Mar, 7.

Sección 28.—Colegio de la Providencia, Aureliano S. Román, 6.

Sección 29.—Orfanato Minero, número 1, Carretera de Pando.

Sección 30.—Nuevo edificio de la Delegación de Hacienda.

Sección 31.—Escuelas de la calle de la Luna.

Sección 32.—Escuelas de la calle de la Luna.

Sección 33.—Escuelas de Bellas Artes y Oficios, calle Rosal.

Sección 34.—Instituto Provincial de Higiene, General Elorza.

Sección 35.—Instituto Provincial de Higiene, General Elorza.

Sección 36.—Parque Móvil de la Excelentísima Diputación Provincial, Prolongación F. Ceferino.

Sección 37.—Instituto de Sanidad, General Elorza.

Sección 38.—Parque Móvil de la Exma. Diputación Provincial, prolongación F. Ceferino.

Sección 39.—Escuelas del Padre Ferrero, calle de Caveda.

Sección 40.—Ambulatorio Seguro Enfermedad Teniente Alfonso Martínez, calle de la Lila.

Sección 41.—Escuelas del Padre Ferrero, calle Caveda.

Sección 42.—Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial.

Sección 43.—Colegio de San Ignacio de Loyola, Ciudad Naranco.

Sección 44.—Colegio de San Ignacio de Loyola, Ciudad Naranco.

Sección 45.—Colegio de San Ignacio de Loyola, Ciudad Naranco.

Sección 46.—Escuela del 4.º Distrito, General Elorza.

Sección 47.—Escuela de niñas, en Avenida de Colón

Sección 48.—Colegio de San Francisco Javier, 1.ª Travesía Vázquez de Mella, 2.

Sección 49.—Colegio de San Francisco Javier 1.ª Travesía Vázquez de Mella, 2.

Sección 50.—Colegio García, calle Francisco Cambó, 10, bajo.

Sección 51.—Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas, calle Independencia.

Sección 52.—Casa Sindical.

Sección 53.—Casa Sindical.

Sección 54.—Casa Sindical.

Sección 55.—Casa Sindical.

Sección 56.—Facultad de Ciencias, Avenida Calvo Sotelo.

Sección 57.—Escuela de Comercio.

Sección 58.—Escuelas de Buenavista, Buenavista.

Sección 59.—Escuelas de Buenavista, Buenavista.

Sección 60.—Escuelas de Buenavista, Buenavista.

Sección 61.—Colegio Mayor Santa Catalina, Avenida Galicia, 50.

Sección 62.—Automóviles Yagüe, Avenida Colón, 19.

Sección 63.—Automóviles Yagüe, Avenida Colón, 19.

Sección 64.—TER, Automóviles sin conductor, calle Comandante Vallespín, 2.

Sección 65.—Escuela de niños de San Pablo, calle Pío XII.

Sección 66.—Escuelas Públicas de La Eria, Argañosa.

Sección 67.—Escuelas Públicas de La Eria, Argañosa.

Sección 68.—Escuelas Públicas de La Eria, Argañosa.

Sección 69.—Escuelas de Caces.

Sección 70.—Escuelas de Soto.

Sección 71.—Escuelas de Pintoria.

Sección 72.—Escuelas de San Pedro de Nora.

Sección 73.—Escuelas de Las Caldas.

Sección 74.—Escuelas de Puerto.

Sección 75.—Escuelas de Junigro.

Sección 76.—Escuelas de Junigro.

Sección 77.—Escuelas de La Riera.

Sección 78.—Escuelas de San Andrés de Trubia.

Sección 79.—Escuelas de La Riera.

Sección 80.—Escuelas de Udrión.

Sección 81.—Escuelas de Latores.

Sección 82.—Escuelas de Loriana.

Sección 83.—Escuelas de La Manjoya.

Sección 84.—Escuelas del Naranco.

Sección 85.—Escuelas de La Pereda (Carretera de las Segadas).

Sección 86.—Escuelas de Santa Marina de Piedramuele.

Sección 87.—Escuelas de San Claudio

Sección 88.—Escuelas de Sograndio.

Sección 89.—Escuela Mixta de Aniebes.

Sección 90.—Escuelas de San Esteban de las Cruces, (El Caldero).

Sección 91.—Escuela Mixta de Bendones.

Sección 92.—Escuela de Niños de San Juan de Box (T. Veguín).

Sección 92.—Escuelas de Entrepeñas.

Sección 94.—Escuelas de San Esteban de las Cruces (El Caldero).

Sección 95.—Escuela Mixta de Manzaneda.

Sección 96.—Escuelas de Naves.

Sección 97.—Escuela Mixta de Olloniego.

Sección 98.—Escuela Mixta de La Mortera.

Sección 99.—Escuelas de San Esteban de Las Cruces (El Caldero).

Sección 100.—Escuela Mixta de Santianes.

Sección 101.—Escuelas de Brañes.

Sección 102.—Escuelas de Coloto.

Sección 103.—Escuelas de La Corredoria.

Sección 104.—Orfanato Minero número 2, C.ª de Pando.

Sección 105.—Escuelas de Villamina.

Sección 106.—Orfanato Minero, número 3, C.ª de Pando.

Sección 107.—Escuelas de Villapérez.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno, se habilitan para recibir los votos de los transeuntes, las secciones ordinarias siguientes:

Sección 1.ª.—Escuela de Niñas del Fontán.

Sección 30.—Nuevo edificio de la Delegación de Hacienda, calle 19 de julio.

Sección 42.—Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, calle Fruela.

Sección 52.—Casa Sindical, Plaza del General Ordóñez.

Sección 75.—Escuelas de Junigro (Trubia).

Sección 92.—Escuelas de San Julián de Box (Tudela Veguín).

Sección 97.—Escuelas mixta de Olloniego.

Seguidamente se acuerda expedir relaciones certificadas de los Colegios anteriormente expresados, uno

para remitir al Excmo. señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otra, al Ilmo. señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, para que se dé a conocer al vecindario con la debida profusión, utilizando los medios más eficaces de que disponga, dándose por terminada esta reunión que firman el señor Presidente y Vocales que asisten a la misma, de todo lo cual, yo, Secretario, certifico.

Para que así conste y cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Oviedo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.— Visto bueno: El Presidente.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE RIBADEDEVA

Relación de locales designados para el Referéndum

En La Franca, en el local denominado Casa del Concejo.

En Pimiango, en el local denominado Casa del Concejo.

En Bustio, en el local de las Escuelas de niños.

En Villanueva, en el local de las Escuelas de niños.

En Colombres, en el local de las Escuelas de niños.

En Noriega, en el local de las Escuelas de niños.

Colombres, 29 de noviembre de 1966.

JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO DE LA CORUÑA

Notificación de acuerdo del Jurado Expediente número 476/66.

Nombre: Sociedad General de Representaciones S. L.

Concepto: Impuesto de Sociedades. Ejercicio: 1964.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 14 de octubre de 1966, y en relación en el expediente número 476/66, por el concepto de Impuesto de Sociedades, en el que figura Vd. como interesado, ha recaído el acuerdo que copiado literalmente del acta correspondiente es como sigue:

No señalar base alguna, por el Impuesto y período mencionados.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo, no cabe recurso alguno, ni siquiera el

contencioso-administrativo, salvo que se entienda que ha sido adoptado con quebrantamiento o vicio de cualquiera de los trámites del procedimiento, posteriores al acto de declaración de competencia, que hayan producido indefensión o que el acuerdo se ha extendido a cuestiones de derecho, por cuyos motivos cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial de La Coruña, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se realice la presente publicación.

La Coruña, 21 de noviembre de 1966.—El Abogado del Estado-Secretario.

Anuncios no Oficiales

MUTUA ASTURIANA DE ACCIDENTES

Convocatoria a Junta General Extraordinaria

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales vigentes, se acuerda convocar a Junta General Extraordinaria para tratar y resolver sobre la propuesta del Consejo de Administración de que la Mutua Asturiana de Accidentes colabore en la gestión del régimen de seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales del personal mutualista, conforme a las disposiciones de la vigente Ley de Seguridad Social, y de acuerdo con lo prescrito en el Decreto número 2959/66, de 24 de noviembre del corriente año (publicado en el "Boletín Oficial del Estado del día 29), por el que se aprueba con carácter provisional el Reglamento sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes del Trabajo, para que por la Junta se adopte el acuerdo que a tal respecto se tome, y comunicarlo al Ministerio de Trabajo antes del día 11 del corriente mes, conforme a la primera Disposición Transitoria de dicho Reglamento.

La Junta se celebrará en primera convocatoria el día nueve del corriente a las cinco de la tarde, y caso de no reunirse en ella número suficiente de mutualistas asistentes o legalmente representados, se celebrará en segunda convocatoria a las cinco y media de la tarde del mismo día, en su domicilio social de Gijón, calle de Felipe Menéndez núm. 8.

En Gijón, a 1.º de diciembre de 1966.—El Presidente en funciones, Pedro Garnung Portilla.